

2. En la aplicación de las tarifas anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Tanto los residentes como los visitantes están sujetos a las mismas tarifas por el estacionamiento en las plazas azules.
- b) Por el estacionamiento en las plazas verdes de su barrio, los residentes satisfarán la tasa correspondiente al distintivo que les acredita como tales, según la vigencia anual o trimestral o mensual de éste.
- c) Tanto en las plazas azules como verdes, tendrá la consideración de horario valle, el comprendido entre las 9:00 y las 11:00 h y entre las 13:00 y las 18:00 h, y de horario punta el que tiene lugar entre las 11:00 y las 13:00 h y entre las 18:00 y las 20:00 h.

Se exceptúa de lo anterior el tiempo de estacionamiento que se realice, en los términos que en cada caso disponga el Decreto de creación, en las Áreas Diferenciadas de "Espectáculos Públicos", que tendrá la consideración, en todo caso, de horario punta.

d) En aquellos casos en los que la duración del estacionamiento combine periodos de horario valle y de horario punta, la cuota será el resultado de restar del importe de la tarifa que correspondería aplicar si la totalidad del tiempo de estancia hubiera tenido lugar en horario punta, la diferencia entre el importe de la tarifa en horario punta del período de tiempo en que el vehículo va a permanecer estacionado en horario valle y el importe de la tarifa por el mismo periodo en horario valle.

En plazas azules, si el tiempo de estacionamiento en horario punta excede de sesenta minutos, la tarifa a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso podrá suponer menos de 0,05 euros de diferencia respecto de la tarifa que correspondería aplicar si la totalidad del tiempo de estancia hubiera tenido lugar en horario valle.

En los supuestos en los que el estacionamiento en horario valle o en horario punta fuera inferior a veinte minutos, la tarifa aplicable será la correspondiente al horario valle o al horario punta en su totalidad en función del periodo en el que el vehículo vaya a permanecer más tiempo estacionado.

3. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 63, último párrafo, de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado en el ticket, será de 3 euros, sin posibilidad de fraccionamiento".

Dos. Se modifica el anexo de la ordenanza, que queda redactado del siguiente modo.

PLAZAS AZULES

<i>Tarifa general</i>	<i>Tarifa AD</i>
<i>Horario valle</i>	<i>Ambito sanitario</i>
<i>Horario punta</i>	<i>Horario valle</i>
<i>Horario punta</i>	<i>Horario punta</i>

	<u>Euros</u>
-Estacionamiento de un vehículo por una hora.....	1,05 1,10 0,60 0,60
-Estacionamiento de un vehículo por hora y media.....	1,65 1,75 0,90 0,90
-Estacionamiento de un vehículo por dos horas.....	2,70 2,80 1,20 1,20
-Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media.....	-- 3,80 1,50 1,50
-Estacionamiento de un vehículo por tres horas.....	-- 4,90 1,80 1,80
-Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media.....	-- 6,00 2,15 2,15
-Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas.....	-- 7,25 2,55 2,55

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

Para el "Área diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales" y para el "Área Diferenciada de Talleres de Reparación" se aplicará una tarifa anual de 362,60 euros por cada vehículo, cuyo pago determinará la adquisición de un distintivo que habilita para el estacionamiento en plazas azules, en los términos y condiciones recogidos en el Decreto que se establezca.

PLAZAS VERDES

<i>Horario valle</i>	<i>Horario punta</i>
----------------------	----------------------

	<u>Euros</u>
-Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima).....	0,50 0,50
-Estacionamiento de un vehículo por media hora.....	0,90 0,90
-Estacionamiento de un vehículo por una hora.....	2,00 2,10

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

	<u>Euros</u>
-Distintivos de residentes primer trimestre natural.....	6,15
-Distintivos de residente anual.....	24,60
-Distintivo de residentes mensual.....	2,05

PLAZAS AZULES (Horario punta)

TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)	TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)
60	1,10	114	2,60
62	1,15	115	2,65
65	1,20	117	2,70
67	1,25	118	2,75
69	1,30	120	2,80
72	1,35	121	2,85
74	1,40	123	2,90
76	1,45	124	2,95
78	1,50	126	3,00
81	1,55	127	3,05
83	1,60	129	3,10
85	1,65	130	3,15
88	1,70	132	3,20
133	3,25	176	4,75
135	3,30	177	4,80
136	3,35	179	4,85
138	3,40	180	4,90
139	3,45	181	4,95
141	3,50	183	5,00
142	3,55	184	5,05
144	3,60	185	5,10
145	3,65	187	5,15
147	3,70	188	5,20
148	3,75	190	5,25
150	3,80	191	5,30
151	3,85	192	5,35
153	3,90	194	5,40
154	3,95	195	5,45
155	4,00	196	5,50
157	4,05	198	5,55
158	4,10	199	5,60
160	4,15	200	5,65
161	4,20	202	5,70
162	4,25	203	5,75
164	4,30	204	5,80
165	4,35	206	5,85
166	4,40	207	5,90
168	4,45	209	5,95
169	4,50	210	6,00
170	4,55	212	6,05
172	4,60	214	6,10
173	4,65	215	6,15
174	4,70	216	6,20
217	6,25	230	6,80
218	6,30	232	6,85
220	6,35	233	6,90
221	6,40	234	6,95
222	6,45	235	7,00
223	6,50	236	7,05

"ANEXO

PLAZAS AZULES (Horario valle)			
TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)	TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)
20	0,25	82	1,50
23	0,30	85	1,55
27	0,35	87	1,60
30	0,40	90	1,65
32	0,45	91	1,70
35	0,50	93	1,75
37	0,55	94	1,80
39	0,60	96	1,85
42	0,65	97	1,90
44	0,70	99	1,95
46	0,75	100	2,00
48	0,80	101	2,05
51	0,85	103	2,10
53	0,90	104	2,15
55	0,95	106	2,20
58	1,00	107	2,25
60	1,05	109	2,30
62	1,10	110	2,35
65	1,15	111	2,40
67	1,20	113	2,45
70	1,25	114	2,50
72	1,30	116	2,55
75	1,35	117	2,60
77	1,40	119	2,65
80	1,45	120	2,70

PLAZAS AZULES (Horario punta)			
TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)	TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)
20	0,25	90	1,75
23	0,30	91	1,80
27	0,35	93	1,85
30	0,40	94	1,90
32	0,45	96	1,95
34	0,50	97	2,00
36	0,55	99	2,05
39	0,60	100	2,10
41	0,65	101	2,15
43	0,70	103	2,20
45	0,75	104	2,25
47	0,80	106	2,30
49	0,85	107	2,35
51	0,90	109	2,40
54	0,95	110	2,45
56	1,00	111	2,50
58	1,05	113	2,55

PLAZAS AZULES (Horario punta)		
TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)	Importe (en euros)
224	6,55	7,10
226	6,60	7,15
227	6,65	7,20
228	6,70	7,25
229	6,75	
PLAZAS AZULES (Ámbito Sanitario)		
TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)	Importe (en euros)
20	0,20	1,00
25	0,25	1,05
30	0,30	1,10
35	0,35	1,15
40	0,40	1,20
45	0,45	1,25
50	0,50	1,30
55	0,55	1,35
60	0,60	1,40
65	0,65	1,45
70	0,70	1,50
75	0,75	1,55
80	0,80	1,60
85	0,85	1,65
90	0,90	1,70
95	0,95	1,75
180	1,80	2,20
184	1,85	2,25
189	1,90	2,30
193	1,95	2,35
197	2,00	2,40
202	2,05	2,45
206	2,10	2,50
210	2,15	2,55
PLAZAS VERDES (Horario Valle)		
TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)	Importe (en euros)
20	0,50	1,30
21	0,55	1,35
22	0,60	1,40
24	0,65	1,45
25	0,70	1,50
26	0,75	1,55
27	0,80	1,60
29	0,85	1,65
30	0,90	1,70
31	0,95	1,75
33	1,00	1,80
34	1,05	1,85
35	1,10	1,90
37	1,15	1,95

PLAZAS VERDES (Horario Valle)		
TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)	Importe (en euros)
38	1,20	2,00
40	1,25	
PLAZAS VERDES (Horario Punta)		
TIEMPO (en minutos)	Importe (en euros)	Importe (en euros)
20	0,50	1,35
21	0,55	1,40
22	0,60	1,45
24	0,65	1,50
25	0,70	1,55
26	0,75	1,60
27	0,80	1,65
29	0,85	1,70
30	0,90	1,75
31	0,95	1,80
32	1,00	1,85
34	1,05	1,90
35	1,10	1,95
36	1,15	2,00
37	1,20	2,05
39	1,25	2,10
40	1,30	

Disposición adicional. Delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado.

La Zona de Estacionamiento Regulado es la comprendida por todos y cada uno de los siguientes Barrios y Cascos Históricos:

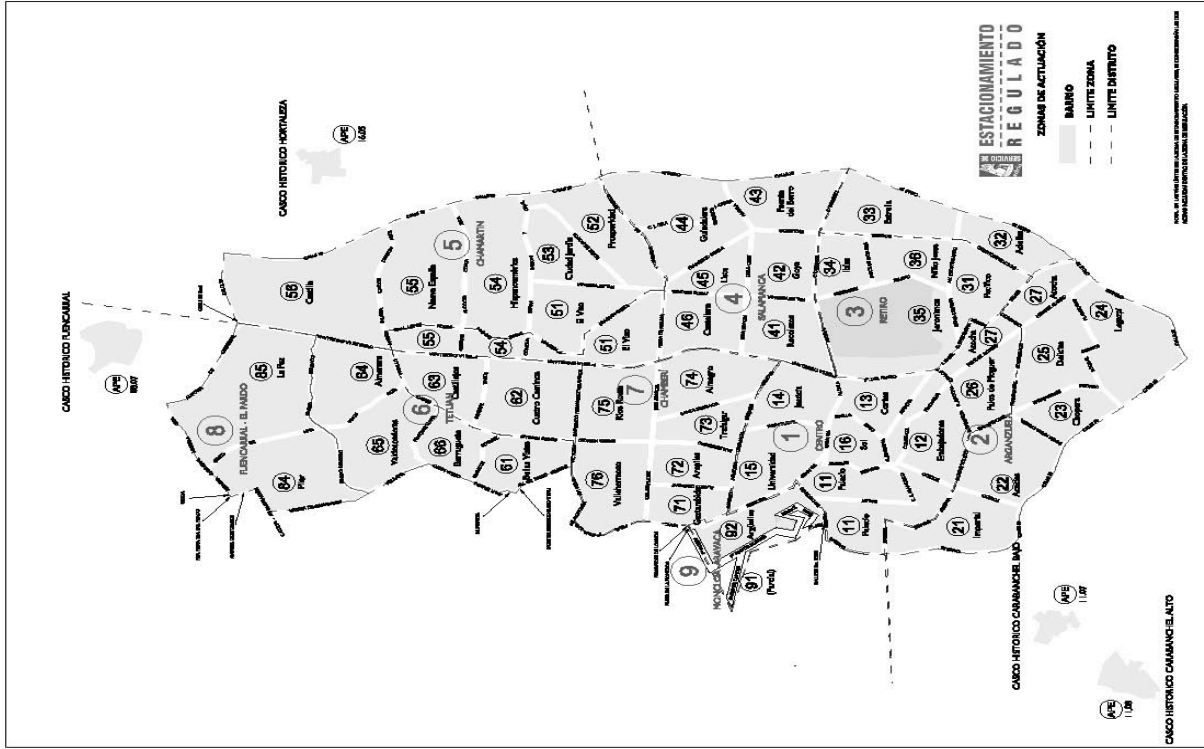
ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO BARRIOS	
1. CENTRO	11 PALACIO 12 EMBAJADORES 13 CORTES 14 JUSTICIA 15 UNIVERSIDAD 16 SOL
2. ARGANZUELA	21 IMPERIAL 22 ACACIAS 23 CHOPERA 24 LEGAZPI 25 DELICIAS 26 PALOS DE MOGUER 27 ATOCHA
3. RETIRO	31 PACÍFICO 32 ADELFA 33 ESTRELLA 34 IBIZA 35 JERÓNIMOS 36 NIÑO JESÚS

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	
DISTRITOS	BARRIOS
4. SALAMANCA	41 RECOLETOS
	42 GOYA
	43 FUENTE DEL BERRO
	44 GUINDALERA
	45 LISTA
	46 CASTELLANA
5. CHAMARTÍN	51 EL VISO
	52 PROSPERIDAD
	53 CIUDAD JARDÍN
	54 HISPANOAMÉRICA
	55 NUEVA ESPAÑA
	56 CASTILLA
6. TETUÁN	61 BELLASVISTAS
	62 CUATRO CAMINOS
	63 CASTILLEJOS
	64 ALMENARA
	65 VALDEACEDERAS
	66 BERRUGUETE
7. CHAMBERÍ	71 GAZTAMBIDE
	72 ARAPILES
	73 TRAFALGAR
	74 ALMAGRO
	75 RIOS ROSAS
	76 VALLEHERMOSO
8. FUENCARRAL - EL PARDO	84 PILAR
	85 LA PAZ
9. MONCLOA - ARAVACA	91 CASA DE CAMPO (parcial)
	PASEO DE CAMOENS
	EXCLUSIVAMENTE ARGUELLES

La delimitación de los Cascos Históricos viene determinada en las Normas Urbanísticas del vigente PGOUM, título 4, artículo 4.3.21, Cascos Históricos Periféricos, donde se remite a los siguientes APEs:

DISTRITOS	CASCOS HISTÓRICOS
8. FUENCARRAL- EL PARDO	APE 08.07 Fuencarral
11. CARABANCHEL	APE 11.08 Carabanchel Alto APE 11.07 Carabanchel Bajo
16. HORTALEZA	AP 16.05 Hortaleza*

(*) Se adjunta plano que se incorpora como anexo de esta disposición adicional.



Madrid, a 22 de diciembre de 2008.- El Secretario del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/36.810/08)